



RESOLUCIÓN No. 1792
(11 MAY 2010)

Por la cual se Convoca a la Elección de los Representantes de los Estudiantes, ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005 y 067 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3461 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la Elección de Representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los estudiantes ante los diferentes Comités de Currículo por vencimiento de periodo y renunciadas, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No. 1849 del 02 de marzo de 2009, se modificó el artículo 27° de la Resolución No. 3461 del 23 de octubre de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a la elección del Representante de los Estudiantes ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de las Escuelas de: Por la Sede Central: Medicina Veterinaria (1) Licenciatura en Matemáticas (2), Ingeniería de Sistemas (1), Psicopedagogía (1), Lenguas Extranjeras (1); Derecho (1); Psicología (1); Enfermería (1); Por la Sede Seccional Sogamoso: Ingeniería Industrial (1); Ingeniería de Minas (1), Administración de Empresas (1); Por la Sede Seccional Duitama: Administración de Empresas Agropecuarias (2); Administración Industrial (1); Ingeniería Electromecánica (1); de la Universidad



1792
Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus Representantes; de conformidad con lo establecido en la estructura Académica – Acuerdo 067 de 2005 y Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 3461 del 23 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo de la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud y Seccionales de Sogamoso y Duitama de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 16 de junio de 2010..

ARTÍCULO 3º. . Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

PARÁGRAFO. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b), o en las Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud y Sede Seccional de Sogamoso.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado por la Secretaría General, o en las Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud, Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Nombres y apellidos completos y código estudiantil
3. La Facultad y la escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 28 de mayo de 2010, a las 6:00 PM., en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales Sogamoso y Duitama.



1792

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente.

ARTÍCULO 8º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar los estudiantes del respectivo programa, previstos en el acuerdo 067 de 2005, artículo 22º literal c).

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º. Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central, Ciencias de la Salud y Escuelas de las Sedes Seccionales de Sogamoso y Duitama de la Universidad, en número de una (1) mesa para cada escuela y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva escuela.

ARTÍCULO 13º. La votación comenzará a las 11:00 a.m. y se cerrará a las 8:00 p.m. del día señalado en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 14º. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Programas diferentes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.



1792

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad. Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la secretaría General, y en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 15º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil vigente, documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto. El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 18º. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano Respectivo.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sede quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTÍCULO 19º. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20º. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente



1792

del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 21º. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres días hábiles siguientes al día de la elección por los miembros del Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22º. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 23º. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTÍCULO 24º. Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en el respectivo Comité de Currículo, se les expedirá la correspondiente credencial.

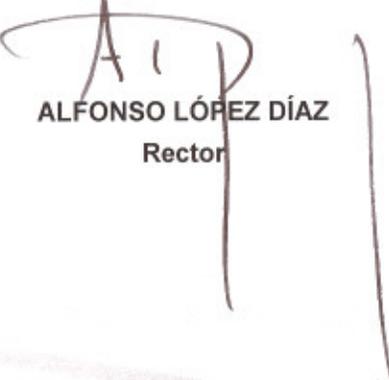
ARTÍCULO 25º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26º. El período de los representantes de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 11 MAY 2010


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS.

(Alba)



CERTIFICADO
ISO 9001
No. SC 4366-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja